

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2096/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Sobre los proyectos de presupuesto participativo para la Colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021, se requiere la siguiente información: Entregue las cotizaciones, presupuestos, propuestas económicas y de trabajo presentadas ante la autoridad en la Alcaldía por parte de todas y cada una de las personas físicas y/o morales que participaron en la selección de proveedores de los productos y servicios que posteriormente fueron adquiridos por la autoridad durante el ejercicio de los presupuestos referidos en esta petición.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado no responde la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta impugnada.

Palabras clave: Presupuesto Participativo, Proyectos ganadores, Cotizaciones, Propuestas económicas,



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, en las que se deberán incluir la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Presupuesto, la Dirección de Compras y Control de Materiales, la Subdirección de Adquisiciones, la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios de Mercados y Padrón de Proveedores, la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos, la Subdirección de Obras por Contrato, la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, la Dirección de Participación Ciudadana y demás que puedan contar con la información solicitada, a fin, de emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, y, en dado caso, hacer entrega a la parte recurrente la información solicitada por el medio señalado para tal efecto.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento de Tránsito	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2096/2022

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía
Azcapotzalco

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintidós de junio de dos mil veintidós**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2096/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintinueve de marzo, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que **se recibió el mismo día**, y se le asignó el número de folio **092073922000654**, mediante la cual, requirió:

“... Sobre los proyectos de presupuesto participativo para la Colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021, se requiere la siguiente información: Entregue las cotizaciones, presupuestos, propuestas económicas y de trabajo presentadas ante la autoridad en la Alcaldía por parte de todas y cada una de las personas físicas y/o morales que participaron en la selección de

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

proveedores de los productos y servicios que posteriormente fueron adquiridos por la autoridad durante el ejercicio de los presupuestos referidos en esta petición...”. (Sic)

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El doce de abril, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **No. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-275**, de fecha del cuatro de abril, signado por la **Subdirectora de Control Presupuestal** y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido se reproduce:

[...]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que toda la información solicitada no es competencia de la Dirección de Finanzas, pero en atención al principio de máxima publicidad y para garantizar su derecho de acceso a la información pública, se comenta que en la Colonia Clavería con clave 02-008, el **presupuesto** participativo comprometido y ejercido de los ejercicios presupuestales 2020 y 2021 se muestra en la siguiente tabla:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO		
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021 COLONIA CLAVERIA		
AÑO	PRESUPUESTO COMPROMETIDO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2020	917,234.00	892,639.72
2021	900,931.92	910,453.84

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

[...] [sic]

2.1 Oficio No. ALCALDÍA-AZCA/DGPC/2022-0241 con fecha del uno de abril, signado por el **Director de Participación Ciudadana**, y, dirigido al Subdirector

de la Unidad de Transparencia la parte recurrente, mediante el que señaló lo siguiente:

Al respecto me permito informarle, que con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección General, Al respecto esta dirección se declara incompetente respecto a la información de Costos y análisis de precios unitarios, únicamente nuestra función es la aplicación del presupuesto participativo, no ejercemos gasto alguno, ya que esa información queda a resguardo de la Dirección de Compras y Control de Materiales de la Alcaldía Azcapotzalco.

3. Recurso. Inconforme con lo anterior, el veinticinco de abril, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, en el que manifestó lo siguiente:

[...]

Se recurre debido a que, el sujeto obligado no responde la información solicitada. Por un lado, la Dirección de Participación Ciudadana se declara incompetente, sin embargo, lo hace sobre situaciones e información diferentes a la requerida en dicha petición. Por otro lado, la Dirección de Finanzas indica que no es de su competencia y entrega información diferente a la requerida en la petición. Se aclara que, tanto la Dirección de Participación Ciudadana como la Dirección de Finanzas, son solamente partes integrantes del SUJETO OBLIGADO, por lo que se requiere que dicho sujeto responda conforme su obligación. [...] [sic]

4. Turno. El veinticinco de abril, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2096/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. El veintiocho de abril, la Comisionada Instructora admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, exhibieran pruebas, formularán alegatos, y expresaran su conformidad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones. El seis de junio, vía correo electrónico institucional, se hizo constar la recepción de una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada del oficio **ALCADÍA-AZCA/SUT/2022-2030**, de la misma fecha, signado por el **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, y, dirigido a este instituto, mediante el que señaló lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Subdirector de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto de esta Alcaldía, contenidos en el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGPC/DPPC/SVCSP/2022-0053**, mediante el cual reitera que se declara incompetente de dar respuesta, conforme al Manual Administrativo de la Dirección General de Participación Ciudadana, así mismo invita a consultar el Informe que se presenta ante el Congreso de la Ciudad de México sobre el ejercicio de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para lo que remite liga electrónica, así como los formulados por la Subdirectora de Control Presupuestal, contenidos en el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-552**, mediante el cual se aclara un error involuntario en la tabla presentada en el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-275**, a si mismo remite la información de manera correcta, sobre el presupuesto participativo comprometido y ejercido

de los ejercicios presupuestales 2020 y 2021 de la Colonia Clavería, así como los formulados por el Jefe de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos contenidos en el Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/LyC/2022-0222** a través del cual informa que realizó una búsqueda exhaustiva en todos los archivos de la Área Administrativa, por lo que remite copia simple del contrato **DGAF/DCCM/ADC/217/2021** y sus cotizaciones del Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2020 y copia simple del contrato **DGAF/DCCM/ADC/226/2021** y sus cotizaciones del Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2021 de la Colonia Clavería; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

[...] [sic]

6.1 Oficio No. ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-29 con fecha del seis de mayo, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, y, dirigido a la parte recurrente, mediante el que señaló lo siguiente:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGPC/DPPC/SVCSPP/2022-0053**, signado por el Subdirector de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo de este Sujeto Obligado, mediante el cual reitera que se declara incompetente de dar respuesta, conforme al Manual Administrativo de la Dirección General de Participación Ciudadana, así mismo invita a consultar el Informe que se presenta ante el Congreso de la Ciudad de México sobre el ejercicio de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para lo que remite liga electrónica.
- Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-552**, signado por la Subdirectora de Control Presupuestal de este Sujeto Obligado, mediante el cual se aclara un error involuntario en la tabla presentada en el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-275**, a si mismo remite la información de manera correcta, sobre el presupuesto participativo comprometido y ejercido de los ejercicios presupuestales 2020 y 2021 de la Colonia Clavería.
- Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/LyC/2022-0222**, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos, a través del cual informa que realizo una búsqueda exhaustiva en todos los archivos de la Área Administrativa, por lo que remite copia simple del contrato **DGAF/DCCM/ADC/217/2021** y sus cotizaciones del Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2020 y copia simple del contrato **DGAF/DCCM/ADC/226/2021** y sus cotizaciones del Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2021 de la Colonia Clavería.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Azcapotzalco, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *"Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"*.

6.2 Oficio No. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/LyC/2022-0222 con fecha del treinta de mayo, signado por el **J.U.D de Licitaciones y Contratos**, y, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el que señaló lo siguiente:

1. En la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073922000654, se requirió lo siguiente:

*"Sobre los proyectos de presupuesto participativo para la Colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, relativa a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021, se requiere la siguiente información:
Entregue las cotizaciones, presupuestos, propuestas económicas y de trabajo presentadas ante la autoridad en la Alcaldía por parte de todas y cada una de las personas físicas y/o morales que participaron en la selección de proveedores de los productos y servicios que posteriormente fueron adquiridos por la autoridad durante el ejercicio de los presupuestos referidos en esta petición."[sic]*

2. El acuerdo de admisión del recurso de revisión mediante el cual manifiesta la inconformidad del ahora recurrente, en la cual impugna la respuesta proporcionada en los siguientes términos:

Se recurre debido a que, el sujeto obligado no responde a la información solicitada. Por un lado, la Dirección de Participación Ciudadana se declara incompetente, sin embargo, lo hace sobre situaciones diferentes a la requerida en dicha petición. Por otro lado, la Dirección de Finanzas indica que no es de su competencia y entrega información diferente a la requerida en la petición. Se declara que, tanto la Dirección de Participación Ciudadana como la Dirección de Finanzas, son solamente una parte integrante del SUJETO OBLIGADO, por lo que dicho sujeto responda conforme su obligación.

Al respecto, le informo que, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Compras y Control de Materiales; le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Compras y Control de Materiales y en la J.U.D. de Licitaciones y Contratos correspondiente a la misma, se envía copia simple del contrato DGAF/DCCM/ADC/217/2021 y sus cotizaciones del Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2020 y copia simple del contrato

DGAF/DCCM/ADC/226/2021 y sus cotizaciones correspondiente al Presupuesto Participativo ejercicio fiscal 2021 de la colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México.

6.3 Oficio No. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-552 con fecha del treinta de mayo, signado por la **Subdirectora de Control Presupuestal**, y, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el que señaló lo siguiente:

2. En fecha 04 de abril de 2022, se dio respuesta al requerimiento con el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022 -275 en los siguientes términos:

“Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que toda la información solicitada no es competencia de la Dirección de Finanzas, pero en atención al principio de máxima publicidad y para garantizar su derecho de acceso a la información pública, se comenta que en la Colonia Clavería con clave 02-008, el **presupuesto** participativo comprometido y ejercido de los ejercicios presupuestales 2020 y 2021 se muestra en la siguiente tabla...”(sic)

3. El acuerdo de admisión del recurso de revisión mediante el cual manifiesta la inconformidad del ahora recurrente, en la cual impugna la respuesta proporcionada en los siguientes términos:

“Se recurre debido a que, el sujeto obligado no responde la información solicitada. Por un lado, la Dirección de Participación Ciudadana se declara incompetente, sin embargo, lo hace sobre situaciones e información diferente a la requerida en dicha petición. Por otro lado, la Dirección de Finanzas indica que no es de su competencia y entrega información diferente a la requerida en la petición. Se aclara que, tanto la Dirección de Participación Ciudadana como la Dirección de Finanzas, son solamente partes integrantes del SUJETO OBLIGADO, por lo que requiere que dicho sujeto responda conforme su obligación.” (sic)

4.- Con base en lo anterior, la Dirección de Finanzas responde el presente Recurso de Revisión con el siguiente punto:

Primero. En relación a los hechos, que se mencionan en el apartado de antecedentes que señala: “...Entregue ..., presupuestos... presentadas ante la autoridad en la Alcaldía...” (sic) y lo que solicita el recurso de revisión en los siguientes términos: “Se recurre debido a que, el sujeto obligado no responde la información solicitada. Por un lado, la Dirección de Participación Ciudadana se declara incompetente, sin embargo, lo hace sobre situaciones e información diferente a la requerida en dicha petición. Por otro lado, la Dirección de Finanzas indica que no es de su competencia y entrega información diferente a la requerida en la petición. Se aclara que, tanto la Dirección de Participación Ciudadana como la Dirección de Finanzas, son solamente partes integrantes del SUJETO OBLIGADO, por lo que requiere que dicho sujeto responda conforme su obligación.” (sic) al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se aclara un error involuntario en la tabla que se presentó en el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022 -275 del 04 de abril del 2022, en donde se presentaron invertidos los datos del presupuesto ejercido de los ejercicios 2020 y 2021; situación que queda corregida en el presente documento y se presenta de forma correcta el **presupuesto** participativo comprometido y ejercido de los ejercicios presupuestales 2020 y 2021 de la Colonia Clavería se muestra en la siguiente tabla:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO		
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021 COLONIA CLAVERIA		
AÑO	PRESUPUESTO COMPROMETIDO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2020	917,234.00	910,453.84
2021	900,931.92	892,639.72

6.4 Oficio No. ALCALDÍA-AZCA/DGPC/DF/DPPC/SVCSP/2022-0053 con fecha del treinta de mayo, signado por la **Subdirectora de Control Presupuestal**, y, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el que señaló lo siguiente:

Con base a lo anterior, presento los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. – Entregue las cotizaciones, presupuestos, propuestas económicas y de trabajo presentadas ante la autoridad en la Alcaldía por parte de todas y cada una de las personas físicas y/o morales que participaron en la selección de proveedores de los productos y servicios que posteriormente fueron adquiridos por la autoridad durante el ejercicio de los presupuestos referidos en esta petición

R= Esta dirección se declara incompetente de dar respuesta, conforme al manual administrativo de la Dirección General de Participación Ciudadana, así como con fundamento en el artículo 200 de La Ley De Transparencia, Acceso A La Información Pública Y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México mismo que a la letra señala:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante a los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

SEGUNDO. –De igual forma lo invito a consultar el:

Informe que se presenta ante el congreso de la Ciudad de México sobre el Ejercicio de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 por parte del Instituto electoral de la Ciudad de México en cumplimiento del artículo 133, párrafo segundo de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Mayo 2022

<https://www.iecem.mx/www/taip/cg/inf/2022/INF-042-22.pdf>

TERCERO. – En ese sentido se observa que este Sujeto Obligado ha cumplido en tiempo y forma con su obligación de proporcionar la información hacia el particular, favoreciendo en todo momento el principio de máxima publicidad.

6.5 NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA COMPLEMENTARIA, VÍA POR CORREO ELECTRÓNICO A LA PARTE RECURRENTE

6/6/22, 14:39

Correo de GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO ALCALDÍA AZCAPOTZALCO - RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP. 2096/...



Daniel Taboada Elías <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP. 2096/2022

1 mensaje


Daniel Taboada Elías <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>


6 de junio de 2022, 14:39

Para:

A TRAVÉS DEL PRESENTE SE ENVÍA RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL RECURSO DE REVISIÓN 2096/2022.

2 archivos adjuntos

 SOLICITANTE RR.IP.2096-2022.pdf
918K

 RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.2096-2022.pdf
1534K

6.5 Oficio No. ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-2029 con fecha del seis de mayo, signado por el **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, y, dirigido a la parte recurrente, mediante el que señaló lo siguiente:

[Se da por transcrito, dado que contiene la misma información que el **Oficio No. ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-29**]

7. Ampliación y Cierre de instrucción. El diez de junio, se tuvo por recibida su respuesta complementaria y sus anexos presentados por el sujeto obligado; y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia, así como, a la complejidad del recurso, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución

Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el doce de abril**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **trece de abril al tres de mayo**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el diecinueve de abril, es evidente que se interpuso en tiempo.**

c) Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado presentó una presunta respuesta complementaria que pudiera activar el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 249, fracciones II, de la Ley de Transparencia, sin embargo, al analizar las constancias del expediente de este recurso de revisión se observó que el sujeto obligado en la respuesta complementaria hace alusión a lo siguiente:

Al respecto, le informo que, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Compras y Control de Materiales; le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Compras y Control de Materiales y en la J.U.D. de Licitaciones y Contratos correspondiente a la misma, se envía copia simple del contrato DGAF/DCCM/ADC/217/2021 y sus cotizaciones del Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2020 y copia simple del contrato

DGAF/DCCM/ADC/226/2021 y sus cotizaciones correspondiente al Presupuesto Participativo ejercicio fiscal 2021 de la colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México.

Y, en sus alegatos mencionan que adjuntan dicha información, pero en las constancias enviadas a este Instituto no se encuentra dicha información ni por SIGEMI ni por correo electrónico:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	25/04/2022 00:00:00	Area	Recurrente PNT	
INFOCDMX/RR	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	26/04/2022 00:00:00	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calc
INFOCDMX/RR	Admitir/Preve	Sustanciación	25/05/2022 15:53:37	Ponencia	José Luis Muñoz Andrade	luis.munoz@ii
INFOCDMX/RR	Cierre de instrucción	Sustanciación	13/06/2022 17:48:58	Ponencia	José Luis Muñoz Andrade	luis.munoz@ii

Registro 1-4 de 4 disponibles 10 1

Regresar

Alegatos RR.IP. 2096/2022 4

PE Ponencia Enríquez
Para: José Luis Muñoz Andrade Lun 06/06/2022 02:46 PM

- ACUSE NOTIFICACION SOLIC... 89 KB
- RESPUESTA COMPLEMENTA... 1 MB
- SOLICITANTE RR.IP. 2096-202... 918 KB
- ALEGATOS RR.IP. 2096-2022.p... 520 KB

4 archivos adjuntos (3 MB)

Guardar todo en OneDrive - INFOCDMX

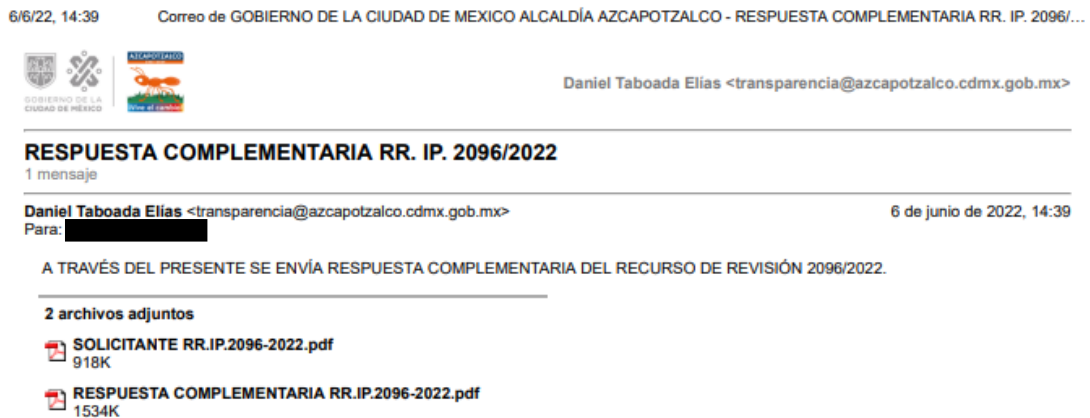
Descargar todo

Responder Reenviar

De: Daniel Taboada Elías
<transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>
Enviado el: lunes, 6 de junio de 2022 02:44 p. m.
Para: Ponencia Enríquez
<ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>
Asunto: Alegatos RR.IP. 2096/2022

A través del presente se envían Alegatos del Recurso de Revisión 2096/2022

Ninguno de estos cuatro archivos contiene la información mencionada. Además, en el comprobante de notificación a la parte recurrente solo adjunta el sujeto obligado dos archivos que no contienen tampoco dicha información:



Es decir, no hay certeza de que hayan adjuntado la información de los contratos mencionados ni tampoco de la información más específica que fue solicitada por la parte recurrente, incluso, dicha información se debería haber reflejado en los archivos anexados en la notificación dirigida vía correo electrónico a la peticionaria, en este sentido, este Órgano Garante desestima la respuesta complementaria, por tal motivo, no es factible sobreseer dicho recurso, y, se pasa al estudio de fondo del mismo.

TERCERO. Delimitación de la controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de

conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio **092073922000654** <https://sicom.plataformadetransparencia.org.mx/medios-impugnacion-web/views/medioimpugnacion/detmedioimp.xhtml>, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación

y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, es **fundado** y suficiente para **Revocar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene desarrollar una relación sucinta de los antecedentes que conforman este medio de impugnación. Sirva ilustrar en el siguiente cuadro lo solicitado, la respuesta y los agravios, a efecto, de observar la calidad de la respuesta del sujeto obligado:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios															
<p>Sobre los proyectos de presupuesto participativo para la Colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021, se requiere la siguiente información:</p> <p>Entregue las cotizaciones, presupuestos, propuestas económicas y de trabajo presentadas ante la autoridad en la Alcaldía por parte de todas y cada una de las personas físicas</p>	<p>ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-275 Subdirectora de Control Presupuestal [...]</p> <p>Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que toda la información solicitada no es competencia de la Dirección de Finanzas, pero en atención al principio de máxima publicidad y para garantizar su derecho de acceso a la información pública, se comenta que en la Colonia Clavería con clave 02-008, el presupuesto participativo comprometido y ejercido de los ejercicios presupuestales 2020 y 2021 se muestra en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="586 1570 1107 1692"> <thead> <tr> <th colspan="3">ALCALDÍA AZCAPOTZALCO</th> </tr> <tr> <th colspan="3">PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021 COLONIA CLAVERÍA</th> </tr> <tr> <th>AÑO</th> <th>PRESUPUESTO COMPROMETIDO</th> <th>PRESUPUESTO EJERCIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>917,234.00</td> <td>892,639.72</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>900,931.92</td> <td>910,453.84</td> </tr> </tbody> </table> <p>Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.</p> <p>[...] [sic]</p>	ALCALDÍA AZCAPOTZALCO			PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021 COLONIA CLAVERÍA			AÑO	PRESUPUESTO COMPROMETIDO	PRESUPUESTO EJERCIDO	2020	917,234.00	892,639.72	2021	900,931.92	910,453.84	<p>Se recurre debido a que, el sujeto obligado no responde la información solicitada. Por un lado, la Dirección de Participación Ciudadana se declara incompetente, sin embargo, lo hace sobre situaciones e información diferentes a la requerida en dicha petición. Por otro lado, la Dirección de Finanzas indica que no es de su</p>
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO																	
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021 COLONIA CLAVERÍA																	
AÑO	PRESUPUESTO COMPROMETIDO	PRESUPUESTO EJERCIDO															
2020	917,234.00	892,639.72															
2021	900,931.92	910,453.84															

<p>y/o morales que participaron en la selección de proveedores de los productos y servicios que posteriormente fueron adquiridos por la autoridad durante el ejercicio de los presupuestos referidos en esta petición.</p>	<p>ALCALDÍA-AZCA/DGPC/2022-0241 <u>Director de Participación Ciudadana</u></p> <p>[...]</p> <p>Al respecto me permito informarle, que con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección General, Al respecto esta dirección se declara incompetente respecto a la información de Costos y análisis de precios unitarios, únicamente nuestra función es la aplicación del presupuesto participativo, no ejercemos gasto alguno, ya que esa información queda a resguardo de la Dirección de Compras y Control de Materiales de la Alcaldía Azcapotzalco.</p> <p>[...] [sic]</p>	<p>competencia y entrega información diferente a la requerida en la petición. Se aclara que, tanto la Dirección de Participación Ciudadana como la Dirección de Finanzas, son solamente partes integrantes del SUJETO OBLIGADO, por lo que se requiere que dicho sujeto responda conforme su obligación</p>
--	--	---

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de

los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, **debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;**

XXX. La **información de los resultados sobre** procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y **licitación de cualquier naturaleza**, incluyendo la **Versión Pública del documento respectivo** y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De **licitaciones públicas** o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. **El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;**
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. **La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios
12. Los que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. **Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
14. El **convenio de terminación**, y
15. El **finiquito**;
 - b) De las Adjudicaciones Directas:
 1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación, y
 11. El finiquito;
- XL. Los **mecanismos de participación ciudadana**;

..

L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, **comités**, comisiones y sesiones de trabajo **que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia**, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

....

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo; y

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 14. Son autoridades en materia de democracia directa y participativa las siguientes:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. El Congreso;
- III. Las Alcaldías;**
- IV. El Instituto Electoral;
- V. El Tribunal Electoral;
- VI. La Secretaría de la Contraloría General; y
- VII. La Sala Constitucional.

CAPÍTULO VI **DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

...

Artículo 124. Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno;
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. La Secretaría de la Contraloría;
- IV. El Instituto Electoral;
- V. El Tribunal Electoral;
- VI. El Congreso; y
- VII. Las Alcaldías.**

...

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de **presupuesto participativo**:

- I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el **cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.**
- II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley;
- III. **Remitir al Instituto Electoral** a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los **dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos;**
- IV. **Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto,** así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, **la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.**

Artículo 126. Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, **las Alcaldías deberán de crear un Órgano Dictaminador** integrado por las siguientes personas, todas **con voz y voto**:

- a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México. El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, mismas que estarán en cada uno de los Órganos Dictaminadores.
- b) La persona Concejala que presida la Comisión de Participación Ciudadana, o en caso de no existir dicha Comisión, será la o el concejal que el propio Concejo determine;
- c) Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados;**
- d) La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, quien será la que convoque y presida las Sesiones.**

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:

- a) Un Contralor o Contralora Ciudadana, designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- b) La persona contralora de la Alcaldía.

Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo de este órgano serán de carácter público, permitiendo que en ellas participe una persona, con voz y sin voto, representante de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente, y la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar, esta persona podrá participar únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo.

Las personas integrantes del Órgano Dictaminador están obligados a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y los principios y objetivos sociales establecidos en esta Ley.

...

Al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se exprese clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. **Dichos dictámenes serán publicados al día hábil siguiente de su emisión**, a través de los estrados de las Direcciones Distritales y en la Plataforma del Instituto.

...

Artículo 128. La **Secretaría de la Contraloría**, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Presupuesto Participativo:

- I. Vigilar y supervisar la dictaminación y ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo, a través de la Red de Contralorías Ciudadanas;
- II. Conocer y sancionar en materia de Presupuesto Participativo;
- III. Sancionar cuando no se haya aplicado la totalidad del Presupuesto Participativo de conformidad con los proyectos elegidos en la Consulta Ciudadana, y dictaminados por la autoridad competente, en las Alcaldías de la Ciudad de México;**
- IV. Para efectos de lo establecido en el artículo 206 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Contraloría Ciudadana será coordinada y organizada por la Secretaría de la Contraloría General, a través de la Unidad Administrativa competente.**
- V. Las demás que con motivo de sus atribuciones sean encomendadas

...

Artículo 131. El **Comité de Ejecución** está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el **responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.**

El recurso financiero tendrá que ser entregado a los Comités de Ejecución por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con el calendario que esta Secretaría establezca. **El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas.** La guía contemplará mecanismos de capacitación para el adecuado ejercicio de los recursos por parte de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia. El registro, verificación de la ejecución y los procesos de contratación derivados de los proyectos tendrán verificativo a través de la plataforma a la que hace referencia la Fracción X del Artículo 20 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.

Artículo 132. El **Comité de Vigilancia**, se encarga de **verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.**

En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, la Secretaría de la Contraloría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la **Secretaría de la Contraloría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.**

Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.

...

Artículo 134. Las inconformidades sobre el presupuesto participativo serán resueltas por la Secretaría de la Contraloría General y la Secretaría de Administración y Finanzas, según sea el caso.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 29. Las **Alcaldías tendrán competencia**, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. Gobierno y régimen interior;

II. Obra pública y desarrollo urbano;

III. Servicios públicos;

IV. Movilidad;

V. Vía pública;

VI. Espacio público;

VII. Seguridad ciudadana;

VIII. Desarrollo económico y social;

IX. Educación, cultura y deporte;

X. Protección al medio ambiente;

XI. Asuntos jurídicos;

XII. Rendición de cuentas y participación social;

XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

XIV. Alcaldía digital;

XV. Acción internacional de gobierno local;

XVI. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y

XVII. **Las demás que señalen las leyes.**

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, **obra pública**, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, **rendición de cuentas**, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

...

XII. **Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;**

...

Artículo 38. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Rendición de cuentas, son las siguientes:

I. **Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información**, de conformidad con la ley aplicable; y

II. Participar en el sistema local contra la corrupción y establecer una estrategia anual en la materia con **indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana**, así como implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y **observación pública de las licitaciones, contrataciones** y concesiones que realicen; y adopción de tabuladores de precios máximos, sujetándose a lo dispuesto en las leyes generales de la materia;

Artículo 132. El **testigo social es un mecanismo de participación ciudadana**, por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los **procedimientos de contratación pública relevantes**; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial, **para minimizar riesgos de opacidad y corrupción**. La actuación y alcances del testigo social en el ámbito de la Alcaldía estará sujeto a la ley de la materia.

En los casos en los que participe un testigo social, este deberá ser informado sobre su participación desde el inicio del proceso.

Artículo 136. En relación con el presupuesto participativo, las Alcaldías estarán a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana.

...

Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;

II. **Promover la participación de la ciudadanía** en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; **en el presupuesto participativo**; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;

III. **Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión**, de conformidad con lo establecido en la ley;

IV. Hacer prevalecer la calidad en los trámites y servicios administrativos, y la veracidad de la información y el desarrollo institucional progresivo;

V. Facilitar el acceso de los habitantes de la demarcación territorial a mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las características de la población, para la ejecución de obras o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario;

...

XI. **Proveer de información a las y los ciudadanos** sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, **presupuesto programado** y gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales;

...

XIII. **Garantizar el derecho de las personas a incidir**, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, **ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.**

Artículo 209. Las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones deberán promover la participación ciudadana, mediante los mecanismos e instrumentos que la ley en la materia establece, incluyendo recorridos barriales en los cuales se recabarán opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y condiciones de

prestación de servicios públicos, así como del estado en que se encuentre los sitios públicos, **obras o instalaciones en que la comunidad tenga interés**; entre otros.

GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS PROYECTOS GANADORES DE LOS AÑOS 2020 Y 2021 (Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 7 de julio de 2021)

Para los efectos de esta Guía Operativa se entenderá por:

I. Asambleas.- Las Asambleas Ciudadanas;

II. Comité de Ejecución.- El integrado por las personas ciudadanas que manifiesten su voluntad de pertenecer a este en la Asamblea Ciudadana; entre estas personas se realiza la insaculación de la persona que lo representará en los procedimientos que lleve a cabo la Alcaldía para la contratación de los bienes, servicios y la obra pública; interviniendo en la supervisión de los trabajos para asegurar que se lleven a cabo conforme a las especificaciones y calendarios contenidos en los instrumentos legales suscritos;

III. Comité de Vigilancia.- El integrado por las personas ciudadanas que manifiesta su voluntad para pertenecer a este en la Asamblea Ciudadana, entre estas personas se realiza la insaculación de la persona que lo representará, quien se encargará de verificar la correcta aplicación del recurso del presupuesto participativo autorizado, el avance y la calidad de la obra y/o los trabajos;

...

VII. Secretaría.- Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Objeto

La presente Guía Operativa tiene por objeto **establecer las disposiciones a las que se deben sujetar las Alcaldías para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación, y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021**, así como los **Comités de Ejecución y de Vigilancia** para el **seguimiento de las actividades a cargo de las Alcaldías y la verificación y supervisión de la ejecución de los proyectos por las personas físicas y/o morales contratadas para tal fin**; todo ello, en términos de lo previsto por la Ley de Austeridad y la Ley de Participación Ciudadana.

...

1. Presupuesto participativo

El presupuesto participativo es el instrumento de democracia participativa regulado en la Ley de Participación Ciudadana, mediante el cual **la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad**, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Conforme a la progresión de los recursos del presupuesto participativo señalada en la Ley de Participación Ciudadana, para 2021 corresponderá el 3.50 por ciento del presupuesto total aprobado a cada Alcaldía por el Congreso de la Ciudad de México; asimismo **se incluyen los recursos de los proyectos ganadores en 2020 cuya ejecución se realiza en 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto por el que se adiciona el artículo transitorio vigésimo a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de julio de 2020.

...

3. Autoridades en materia de presupuesto participativo

- I. Jefatura de Gobierno;
- II. Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- III. Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- IV. Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- V. Tribunal Electoral de la Ciudad de México;
- VI. Congreso de la Ciudad de México; y
- VII. Las Alcaldías de la Ciudad de México;**

4. Obligaciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo

I. **Participar en** coordinación con las demás autoridades y las Comisiones de Participación Comunitaria en **las consultas ciudadanas, de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación Ciudadana;**

II. **Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto Electoral**, así como de los sistemas de la Secretaría cuando así corresponda, la **información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo**. Lo anterior incluye **información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico**.

9. Proyectos Ganadores

Una vez electos **los proyectos del presupuesto participativo, ya sea en la jornada electiva o de manera extraordinaria**, la Asamblea convoca en los términos de la Ley de Participación Ciudadana, donde puede asistir el **Instituto Electoral y las autoridades competentes**, con el **objetivo** de:

- I. **Informar a las personas habitantes de la Unidad Territorial de los proyectos ganadores;**
- II. **Nombrar en dicha Asamblea los Comités de Ejecución y de Vigilancia;**
- III. **Informar del mecanismo para que los Comités de Ejecución y de Vigilancia lleven a cabo las tareas de seguimiento, vigilancia y supervisión asignadas; y**
- IV. **Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos.**

10. Comités de Ejecución y de Vigilancia

Los **Comités de Ejecución y Vigilancia** estarán bajo la responsabilidad de dos personas, una de cada Comité, que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma; la **personas designadas ostentan la representación ciudadana en materia de presupuesto participativo y deben informar a la ciudadanía respecto de las actividades desarrolladas en el ejercicio de la función asignada, los avances registrados y las acciones tomadas según la circunstancia prevaeciente**, en su caso, para la conclusión de los proyectos en tiempo y forma. La responsabilidad referida tendrá una vigencia del ejercicio fiscal que trate.

El **Comité de Ejecución**, a través de su representante, **verifica la correcta administración de los recursos asignados al presupuesto participativo de su Unidad Territorial**, para ello **participa en los procedimientos que lleve a cabo la Alcaldía para la contratación de los bienes, servicios u obra pública**, interviniendo y formando en las constancias que dan cuenta de la celebración de los actos de dichos procedimientos, **así como acompañando las firmas en los instrumentos jurídicos que derivan de los procesos de adjudicación: inspecciona la ejecución de los proyectos ganadores, interviniendo en la verificación de la recepción de los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como en la constatación de las obras realizadas, supervisando que estas transcurran conforme a las especificaciones y calendarios contenidos en los instrumentos legales suscritos**, pudiendo en su caso **sugerir medidas que privilegien su conclusión en tiempo y forma**, según la situación específica; verifica se lleven a cabo las gestiones para que se solventen los compromisos formales establecidos por la Alcaldía y se realicen los pagos a paso y medida, acorde a la recepción de los bienes y servicios y al avance de la obra, **asegurando que se cuente para ello con la documentación original comprobatoria del gasto debidamente validada**.

El **Comité de Vigilancia**, a través de su representante, **verifica la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra**, mediante la **solicitud de informes a la Alcaldía**.

Los **Comités de Ejecución y Vigilancia**, a través de sus representantes, **mantendrán comunicación estrecha con la Contralora o Contralor Ciudadana que participó en la dictaminación del proyecto**, que a su vez, **se coordina y organiza con la Secretaría de la Contraloría General** de la Ciudad de México para comunicar las irregularidades respecto de los procesos a cargo de la Alcaldía, así como los atrasos, incumplimientos o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo que identifiquen, producto de su intervención en calidad de representación ciudadana. Bajo estos supuestos, **la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México requerirá a la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades**.

11. Contratación y Ejecución

En observancia de las disposiciones contenidas en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones vigentes en la Ciudad de México, sus Reglamentos respectivos y

demás normativa aplicable, **la Alcaldía lleva a cabo los procedimientos de adquisición de equipos, bienes y contratación de servicios, así como de la obra pública y servicios relacionados con la misma que se precisan para la realización de los proyectos ganadores, conforme al calendario respectivo.**

El **Comité de Ejecución participa en las diversas etapas de los procesos**, a través de su representante, **interviniendo en la adjudicación y contratación hasta su conclusión, firmando los documentos administrativos y legales que dan cuenta de los actos realizados y de la contratación formalizada; a su vez verifica que la entrega de los bienes adquiridos y la prestación de los servicios contratados sean conforme a las condiciones contractuales y supervisa que los trabajos para la ejecución de la obra pública asociada a los proyectos ganadores se lleven a cabo en cumplimiento de los calendarios físicos y financieros establecidos.**

Para realizar las tareas referidas, **la persona responsable del Comité de Ejecución puede solicitar a la Alcaldía la información y soporte que se precisa; la Alcaldía se obliga a proporcionar la documental que le sea requerida, la cual, conforme a las disposiciones normativas específicas que regulan los procesos de contratación y ejecución respectivos, debe constar en expedientes y cumplir con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, ambas de la Ciudad de México.**

La Alcaldía deja constancia del inicio de los trabajos a través del Acta Circunstanciada que para tal efecto integra, en la cual intervienen y firman la personas representantes de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, de la cual remite un tanto en copia certificada a la Dirección de Contralorías Ciudadanas, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

12. Gestión de los Recursos por Proyecto Ganador

La Alcaldía gestiona, a través del sistema que administra la Secretaría, la Cuenta por Liquidar Certificada respectiva para que se realice el pago a las personas físicas o morales contratadas con cargo al recurso del presupuesto participativo, apegándose a lo dispuesto por el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México.

La comprobación, registro del gasto y rendición de cuentas se sujeta a los ordenamientos contenidos en la Ley de Austeridad, su Reglamento, el Manual de Reglas citado en el párrafo que antecede y demás normativa federal y local aplicable.

13. Seguimiento

Los **Comités de Ejecución y de Vigilancia**, a través de sus representantes, **dan seguimiento a la ejecución del proyecto ganador**, para lo cual deben conocer, verificar y supervisar los avances, sugiriendo a la Alcaldía, según la circunstancia específica, las medidas que considere convenientes, para su conclusión en tiempo y forma, a efecto de evitar retrasos en el cumplimiento del calendario.

Los **Comités de Ejecución y Vigilancia**, a través de sus representantes, mantendrán **comunicación estrecha con la persona integrante de la Red de Contralorías Ciudadanas y le comunicarán formalmente las irregularidades, atrasos, incumplimientos o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo que identifiquen**, producto de su participación y en su calidad de representación ciudadana; bajo estos supuesto, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México requerirá a la Alcaldía, en el ejercicio de sus facultades.

Se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos ganadores para el presupuesto participativo.

La **Secretaría de la Contraloría General** de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, **verifica que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.**

Las **personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas, vigilan** en el marco de su competencia y de conformidad con los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana, el **debido ejercicio de los recursos públicos del presupuesto participativo.**

MANUAL ADMINISTRATIVO

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control de Presupuesto.

- Instrumentar los mecanismos de registro y control para el seguimiento del ejercicio presupuestal.
- Comprobar que los recursos financieros asignados a la Alcaldía se ejerzan en apego a las normas y lineamientos establecidos.
- Llevar un control de los proyectos y presupuesto que está destinado al Presupuesto Participativo.

Puesto: Dirección de Compras y Control de Materiales

- Dirigir el proceso de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a través de la ejecución de los procesos establecidos en la Ley.

Puesto: Subdirección de Adquisiciones.

- Coordinar permanentemente que las requisiciones de bienes y servicios sean registradas en los tiempos establecidos y que en su caso cuenten con el sello de no existencia en el almacén.
- Supervisar la recepción, el registro y el trámite de los requerimientos de contratación de bienes y servicios de las áreas de la Alcaldía.
- Verificar todas las solicitudes de servicios y requisiciones de compra de las diferentes áreas de la Alcaldía, para asegurar que, en su caso, las mismas contengan el sello de "No Existencia en Almacén", así como las especificaciones técnicas y firmas autorizadas.
- Solicitar la suficiencia presupuestal para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.
- Vigilar que los procesos de adjudicación se realicen conforme a la normatividad aplicable en cada caso, con las especificaciones de la mejor oferta en cuanto a precio y calidad para la Alcaldía.
- Programar las adquisiciones que requiera la Alcaldía con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo al ámbito de su competencia para dotar a las áreas de

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Estudios de Mercado y Padrón de Proveedores.

- Realizar los sondeos de mercado de los bienes y/o servicios por adquirir verificando que cumplan con las disposiciones normativas aplicables en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes para contratar.
- Recibir, revisar y asignar número de folio a las requisiciones para la Integración de expediente y su procesamiento correspondiente.
- Realizar el sondeo de mercado de las requisiciones aceptadas, recabando cotizaciones de los proveedores o prestadores de servicio viables.
- Mantener actualizado el padrón de proveedores registrados en la Alcaldía.
- Proporcionar a los proveedores y/o prestadores de servicios que lo soliciten, la lista de documentos y requisitos establecidos para su registro en el padrón de proveedores de la Alcaldía.
- Revisar que los proveedores y/o prestadores de servicios proporcionen los documentos necesarios para su registro en el padrón de la Alcaldía.
- Analizar y evaluar si los documentos entregados por los proveedores y/o prestadores de servicios cumplen cualitativamente con lo necesario para su registro en el padrón de la Alcaldía.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos.

- Asegurar que se efectúen los procedimientos de adjudicación de Bienes, arrendamientos y prestación de servicios de manera oportuna y con base en la normatividad aplicable.
- Elaborar la documentación licitatoria, incluyendo las actuaciones preparatorias de la Alcaldía, las condiciones que se imponen a los licitantes y oferentes, lo que se espera de las ofertas y las condiciones de admisibilidad y evaluación de las mismas.
- Realizar las adjudicaciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios.
- Establecer en el contrato el plazo en el que ha de cumplirse las obligaciones de los proveedores y las excepciones al cumplimiento de las mismas, los precios unitarios, las causales de rescisión, penas convencionales y demás condiciones, así como la terminación anticipada del contrato, por incumplimiento o alguna otra causa.
- Asegurar que los resultados de cada procedimiento de compra o prestación de servicios se realicen para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad para la Alcaldía.
- Elaborar los contratos derivados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas.
- Gestionar la formalización de los contratos recabando las firmas de las partes involucradas.
- Elaborar y conservar los expedientes de cada procedimiento de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, así como de cada contrato celebrado.

  CIUDAD

Secretaría de Administración
Dirección General de Adquisición
y Desarrollo Administrativo
Procedimientos, Bases de Datos
y Procedimientos Operativos

  CIUDAD


Secretaría de Administración
Dirección General de Adquisición
y Desarrollo Administrativo
Procedimientos, Bases de Datos
y Procedimientos Operativos

Puesto: Subdirección de Obras por Contrato.

- Integrar el presupuesto asignado, así como tramitar las modificaciones y/o ampliaciones de éste, en caso de ser necesario.
- Coordinar el presupuesto asignado para la contratación de las obras públicas en sus diferentes modalidades.
- Elaborar las fichas técnicas necesarias para su revisión y aprobación por parte de la Dirección de Finanzas de la Alcaldía.
- Coordinar la elaboración de las bases para las Licitaciones Públicas y las Invitaciones Restringidas.
- Coordinar la publicación de las convocatorias en la Gaceta Oficial de la Ciudad del México y en el Diario Oficial de la Federación.
- Coordinar la revisión de las propuestas presentadas en las Licitaciones Públicas y las Invitaciones Restringidas.
- Verificar el proceso de las contrataciones en sus diferentes modalidades.
- Analizar y proponer la viabilidad de modificar por una sola vez, los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación.
- Supervisar y verificar las formalidades y requisitos de los diferentes eventos con que consta el procedimiento de contratación.
- Verificar que las evaluaciones y dictámenes, que se deriven de las revisiones a las propuestas, tanto técnicas y económicas, hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria y las bases de licitación.
- Revisar e integrar la carpeta que se presentará en las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Subcomité de Obras.
- Coordinar las gestiones necesarias para informar a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la identidad del participante ganador en cada licitación e indicar el lugar donde se pueden consultar las razones de la asignación y las razones de no asignación a los participantes no ganadores.
- Verificar y evaluar el dictamen técnico y económico, derivado de las evaluaciones cuantitativa y cualitativa de las propuestas presentadas por los licitantes.
- Autorizar el trámite administrativo de la documentación que ampara la procedencia de pago de los trabajos ejecutados de obra por contrato.
- Recopila y resguardo por un lapso de 5 años, toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos que celebre la unidad ejecutora en el ámbito de su competencia.
- Evaluar y justificar la rescisión administrativa en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la terminación anticipada de los contratos cuando concurren razones de interés general.



Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones.

- Realizar los procesos de concurso y/o de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa para la contratación de obra pública y/o servicios.
 - Elaborar las bases de concurso para el procedimiento de licitaciones públicas e invitaciones restringidas.
 - Dar contestación a los solicitantes de información relacionada con el concurso.
 - Realizar la venta de bases de licitación dentro del periodo establecido en la convocatoria.
 - Elaborar las convocatorias que serán publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación.
- 
- Llevar a cabo los distintos actos de las licitaciones públicas e invitaciones restringidas y levantar las actas correspondientes.
 - Elaborar y avalar la evaluación de las propuestas administrativas y legales presentadas por los interesados, en los procedimientos de contratación.
 - Elaborar el dictamen de fallo de las licitaciones públicas y las invitaciones restringidas.
 - Realizar los contratos derivados del tipo de modalidad que se trate, ya sea licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa.
 - Realizar los diferentes tipos de convenios una vez que se cuente con los dictámenes y autorizaciones por parte de las áreas responsables de la supervisión de los contratos.
 - Realizar la revisión administrativa de estimaciones.
 - Integrar y resguardar los expedientes de los contratos de obra pública en el archivo único.
 - Cumplir todas las obligaciones en materia de protección de datos personales, transparencia y anticorrupción que las leyes señalen.

1.- La solicitud versa sobre los **proyectos de presupuesto participativo para la Colonia Clavería** en la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años **2020 y 2021**, se requiere la siguiente información: **Entregue las cotizaciones, presupuestos, propuestas económicas y de trabajo presentadas ante la autoridad** en la Alcaldía por parte de todas y **cada una de las personas físicas y/o morales que participaron en la selección de proveedores de los productos y servicios**

que posteriormente fueron adquiridos por la autoridad durante el ejercicio de los presupuestos referidos en esta petición.

2.- El oficio que entrega el sujeto obligado se enfoca en responder que en la calle Claveria con clave 02-008, el presupuesto participativo comprometido y ejercitado de los ejercicios presupuestales 2020 y 2021 es el siguiente:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO		
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021 COLONIA CLAVERIA		
AÑO	PRESUPUESTO COMPROMETIDO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2020	917,234.00	892,639.72
2021	900,931.92	910,453.84

Sobre lo requerido, el sujeto obligado sólo entrega los totales del presupuesto comprometido y ejercido para los ejercicios 2020 y 2021, asimismo, no se pronunció respecto a las cotizaciones, presupuestos, propuestas económicas y de trabajo presentadas ante la autoridad en la Alcaldía por parte de todas y cada una de las personas físicas y/o morales que participaron en la selección de proveedores de los productos y servicios que posteriormente fueron adquiridos por la autoridad.

3.- Ante esta respuesta, la parte recurrente se agravió por no entregarle la información que solicitó y que de acuerdo a la Ley debe contar con ella, sólo se pronunciaron dos unidades administrativas, la Dirección de Participación Ciudadana que se declaró incompetente y la Dirección de Finanzas, que también señaló que no es de su competencia, asimismo, indico que debe responder como sujeto obligado.

4.- Al analizar la normatividad señalada más arriba, se da cuenta que el sujeto obligado tiene un papel sustantivo en lo que respecta al presupuesto participativo por su calidad de Alcaldía:

- Las Alcaldías son parte de las autoridades en materia de democracia directa y participativa, así como, en materia de presupuesto participativo.
- Las Alcaldías deben destinar el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.
- Las Alcaldías deben proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.
- **En relación con el presupuesto participativo, las Alcaldías estarán a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana.**
- **Las y los integrantes de las Alcaldías deberán promover la participación de la ciudadanía en el presupuesto participativo.**
- **Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión.**

La **Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México**, en los Proyectos Ganadores de los años 2020 y 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 7 de julio de 2021, especifica claramente las responsabilidades que tienen las Alcaldías en materia de Presupuesto Administrativo:

- El Objeto de esta Guía es muy elocuente al señalar que se busca **establecer las disposiciones a las que se deben sujetar las Alcaldías para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación, y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021**, así como los **Comités de Ejecución y de Vigilancia** para el **seguimiento de las actividades a cargo de las Alcaldías y la verificación y supervisión de la ejecución de los proyectos por las personas físicas y/o morales contratadas para tal fin**; todo ello, en términos de lo previsto por la Ley de Austeridad y la Ley de Participación Ciudadana.
- El **Comité de Ejecución**, a través de su representante, **verifica la correcta administración de los recursos asignados al presupuesto participativo de su Unidad Territorial**, para ello **participa en los procedimientos que lleve a cabo la Alcaldía para la contratación de los bienes, servicios u obra pública**, interviniendo y formando en las constancias que dan cuenta de la celebración de los actos de dichos procedimientos, **así como acompañando las firmas en los instrumentos jurídicos que derivan de los procesos de adjudicación: inspecciona la ejecución de los proyectos ganadores, interviniendo en la verificación de la recepción de los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como en la constatación de las obras realizadas, supervisando que estas transcurran conforme a las especificaciones y calendarios contenidos en los instrumentos legales suscritos**, pudiendo en su caso **sugerir medidas que privilegien su conclusión en tiempo y forma**, según la situación específica; verifica se lleven a cabo las gestiones para que se solventen los compromisos formales establecidos por la Alcaldía y se realicen los

pagos a paso y medida, acorde a la recepción de los bienes y servicios y al avance de la obra, **asegurando que se cuente para ello con la documentación original comprobatoria del gasto debidamente validada.**

- El **Comité de Vigilancia**, a través de su representante, **verifica la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de informes a la Alcaldía.**
- En el plano de la contratación y ejecución **la Alcaldía lleva a cabo los procedimientos de adquisición de equipos, bienes y contratación de servicios, así como de la obra pública y servicios relacionados con la misma que se precisan para la realización de los proyectos ganadores, conforme al calendario respectivo.**
- La persona responsable del Comité de Ejecución puede solicitar a la Alcaldía la información y soporte que se precisa; la Alcaldía se obliga a proporcionar la documental que le sea requerida, la cual, conforme a las disposiciones normativas específicas que regulan los procesos de contratación y ejecución respectivos, debe constar en expedientes y cumplir con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Transparencia, ambas de la Ciudad de México.

Asimismo, tienen participación otras instancias:

- La **Secretaría de la Contraloría General cuyas tareas principales son:** Vigilar y supervisar la dictaminación y ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo, a través de la Red de Contralorías Ciudadanas; y, **sancionar cuando no se haya aplicado la totalidad del Presupuesto**

Participativo de conformidad con los proyectos elegidos en la Consulta Ciudadana, y dictaminados por la autoridad competente, en las Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, verifica que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

- El **Comité de Ejecución** está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el **responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración**, así como de la **comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas**; además deberá proporcionar tanto al **Comité de Vigilancia** como a la **Secretaría de la Contraloría** la información que le sea solicitada.
- El recurso financiero tendrá que ser entregado a los Comités de Ejecución por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con el calendario que esta Secretaría establezca. **El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas.** La guía contemplará mecanismos de capacitación para el adecuado ejercicio de los recursos por parte de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia. El registro, verificación de la ejecución y los procesos de contratación derivados de los proyectos tendrán verificativo a través de la plataforma a la que hace referencia la Fracción X del Artículo 20 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.

- El **Comité de Vigilancia**, se encarga de **verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.**
- Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.
- Las inconformidades sobre el presupuesto participativo serán resueltas por la Secretaría de la Contraloría General y la Secretaría de Administración y Finanzas, según sea el caso.

5.- Como se puede observar, es claro que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada, pues de acuerdo, con la Guía Operativa, **las Alcaldías llevan a cabo los procedimientos de adquisición de equipos, bienes y contratación de servicios, así como, de la obra pública y servicios relacionados con la misma** que se precisan **para la realización de los proyectos ganadores, conforme al calendario respectivo**, es decir, tan solo en esta obligación se da cuenta que el sujeto obligado al realizar dichos procedimientos **debe contar con las cotizaciones, presupuestos, propuestas económicas y de trabajo presentadas ante la autoridad en la Alcaldía por parte de todas y cada una de las personas físicas y/o morales que participaron en la selección de proveedores de los productos y servicios que posteriormente fueron adquiridos por la autoridad, lo cual es lo requerido por la parte recurrente.**

Esto denota que no se realizó una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para localizar la información solicitada, pues, la respuesta la dio solamente la Dirección de Participación Ciudadana y la Dirección de Finanzas señalando prácticamente su incompetencia.

Es decir, normativamente la Alcaldía Azcapotzalco se encuentra obligada a tener los contratos y sus anexos, así como, la información que solicita la parte recurrente, al respecto la Guía Operativa es muy clara y puntual en las acciones que les corresponde realizar a dichas Alcaldías y a los demás actores involucrados.

En este sentido, se concluye que el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, en las que se deberán incluir la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Presupuesto, la Dirección de Compras y Control de Materiales, la Subdirección de Adquisiciones, la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios de Mercados y Padrón de Proveedores, la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos, la Subdirección de Obras por Contrato, la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, la Dirección de Participación Ciudadana y demás que puedan contar con la información solicitada, a fin, de hacer entrega a la parte recurrente la información solicitada por el medio señalado para tal efecto.

En caso de no localizarla deberá declarar su inexistencia a través del Comité de Transparencia conforme a la Ley de Transparencia.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, pues, se observa que el sujeto obligado no cumplió con el artículo 211 de la Ley de Transparencia en la búsqueda exhaustiva de la información solicitada:

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...] [sic]

Asimismo, incumplió con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**⁴.

4 Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁵

FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

5Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ya que, no se le entregó la información que por Ley deben de contar con ella y en todo caso la declaren inexistente.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* lo siguiente:

- **Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, en las que se deberán incluir la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Presupuesto, la Dirección de Compras y Control de Materiales, la Subdirección de Adquisiciones, la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios de Mercados y Padrón de Proveedores, la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos, la Subdirección de Obras por Contrato, la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, la Dirección de Participación Ciudadana y demás que puedan contar con la información solicitada, a fin, de emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, y, en dado caso, hacer entrega a la parte recurrente la información solicitada por el medio señalado para tal efecto.**

expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

- **En caso de no localizarla deberá declarar su inexistencia a través del Comité de Transparencia conforme a la Ley de Transparencia.**

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

[...] [sic]

III. RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **Revoca** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción V, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de

la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**